

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **39**

Fecha Estado: 09/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120160041100	Ejecutivo Singular	OSCAR BERNARDO - RESTREPO ARANGO	CARLOS ENRIQUE - ZEA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: NOMBRE CURADOR AD LITEM - ORDENA INFORMARLE SU NOMBRAMIENTO PARA QUE SE NOTIFIQUE	08/03/2021	0	0
05266400300120170024400	Tutelas	CARLOS ALBERTO BERGAÑO JARAMILLO	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	08/03/2021		
05266400300120170042000	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS	EBERTO JOSE PALLARES CASTRILLON	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO Y NOTIFICA POR CONDUCTA C.	08/03/2021	0	0
05266400300120170042100	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS	EBERTO JOSE PALLARES CASTRILLON	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO Y NOTIFICA PRO CONDUCTA C.	08/03/2021	0	0
05266400300120170110100	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	PAULA ANDREA PALACIO CORREA	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR Y ORDENA INFORMARLE EL NOMBRAMIENTO	08/03/2021	0	0
05266400300120190098400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	C.I DISCOMERLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR Y ORDENA INFORMARLE	08/03/2021	0	0
05266400300120190103400	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO GIL MURILLO	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR AD LITEM Y ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE SIRVA INFORMARLE	08/03/2021	0	0
05266400300120190128000	Ejecutivo Singular	JAIR ALEXANDER GIRALDO PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR AD LITEM Y ORDENA INFORMARLE EN DEBIDA FORMA	08/03/2021	0	0
05266400300120200089100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL COLMENA	WILMAR HUMBERTO MUÑOZ	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO Y SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.	08/03/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210004200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LIA GUZMAN ALVAREZ	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CONCEDIENDO UN TERMINO DE 30 DIAS PARA ALLEGAR EL TÍTULO SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	08/03/2021	0	0
05266400300120210012500	Ejecutivo Singular	TAX POBLADO LTDA	AYM SINERGIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: RESUELVE REPOSICIÓN - NO REPONE Y RECHAZA APELACIÓN	08/03/2021	0	0
05266400300120210013900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZURICH P.H.	ACCION FIDUCIARIA S.A.	Auto que libra mandamiento de pago DEJA SIN VALOR AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	08/03/2021	0	0
05266400300120210017600	Tutelas	JOSE IGNACIO NIETO MUÑETONES	PRODUCTOS RAMO S.A.	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	08/03/2021		
05266400300120210018400	Tutelas	VANESSA - MARIN VANEGAS	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	08/03/2021		
05266400300120210021600	Tutelas	MARIA FERNANDA SIERRA CANO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	08/03/2021		
05266400300120210022100	Tutelas	YON JAIRO GUTIERREZ GAFORO	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	08/03/2021		
05266400300120210022700	Tutelas	JHON JAIRO RUEDA GARCIA	SEGUROS DE VIDA SURA	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	08/03/2021	1	000
05266400300120210026200	Tutelas	OLGA LUCIA - DUQUE DE VARGAS	COOMEVA EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	08/03/2021	1	000
05266400300120210026300	Tutelas	CARLOS AUGUSTO ARREDONDO SIERRA	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	08/03/2021	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	496
Radicado	05266 40 03 001 2021-00042-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO POPULAR S.A.
Demandado (s)	LIA GUZMÁN ALVAREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que el Despacho rechazó la presente demanda por echar de menos el documento original base de recaudo, empero, al hacer un estudio detallado de lo expuesto por el Abogado mediante el escrito con el cual pretendió subsanar los requisitos exigidos mediante auto 110 del 26 de enero de 2021, se advierte que éste reconoce que no se opone a allegar al Juzgado el título original; solo que para el momento de la presentación de la demanda aún no le ha sido entregado por la entidad financiera (demandante), razón por lo cual, en aras de no obstaculizar el acceso a la justicia o el desarrollo de los procesos, se procederá al estudio de admisión de la demanda, y se le otorga a la parte demandante un término legal de 30 días para que allega dicho instrumento cartular, so pena de dar aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado y como aspecto a tener en cuenta a la hora de presentar futuras acciones judiciales, se le informa al Togado que es pertinente que le informe al Juzgado la fecha tentativa en la cual hará entrega de la documentación original y así evitar inadmisiones que solo coadyuvan con la congestión judicial, pues debe recordarse que el criterio de este Despacho Judicial es el de exigir la presentación de los documentos en original que prestan el mérito ejecutivo y que sirven como causa de la acción.

En razón de lo anterior, se hace imperioso dejar sin valor el auto 246 del 05 de febrero de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda y ya que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 442 del C. G. del Proceso y los artículos 621 y 709 del estatuto de comercio, el

Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial BANCO POPULAR S.A. representado por su presidente CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS con Nit 860007738-9 en contra de LIA GUZMÁN ALVAREZ ciudadano identificado con cédula Nro. 42987322 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$20.901.844.00)** por concepto de capital insoluto adeudado dado mediante contrato de mutuo y respaldado en pagaré 19303240001755 con vencimiento acelerado para el 05 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **06 de enero de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$311.438.00)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital y no cancelado por el deudor, causados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 06 de diciembre de 2019 y el 05 de enero de 2020, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite ejecutivo singular de mínima cuantía con agotamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 además del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA abogado titulado y en ejercicio con T.P. 175799 del C. S. de la Judicatura, para que obre en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE _____ 2021,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	494
Radicado	052664053001 2021-00125-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	TAX POBLADO S.A.S.
Demandado (s)	A Y M SINERGIA S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	<i>Resuelve reposición, no repone y rechaza de plano apelación</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de manera directa y sin necesidad correr traslado en virtud que aún no se ha integrado la litis, el cual fue presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio 367 del 19 de febrero de 2021 mediante el cual el Juzgado rechazó la demanda por cuanto del estudio del título valor, se evidenció que el mismo no cumple con los requisitos legales del título valor; ya que adolece de la firma de creador, según los postulados del artículo 621 del Estatuto Comercial, actuación que no compartió la parte demandante pues insiste en la teoría propuesta en el pronunciamiento que hizo la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 1464 de 2019 *“en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado (artículo 676 del Código de Comercio), debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe las dos calidades: la de aceptante – girado y la de girador – creador”*.

“En consecuencia, el hecho de que la firma del creador de la letra de cambio no aparezca en el sitio destinado para ello, pero sí en el espacio

de “aceptación”, no deriva ni en la inexistencia ni en la ineficacia del mencionado título valor, pues se entiende, de conformidad con la interpretación de la Corte, que la figura del girador y el girado, en ese caso, confluyen en una misma persona”.

En razón de lo anterior, el Despacho hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Como se le advirtió a la parte demandante en la providencia ataca que las normas del estatuto comercial son las aplicables en materia de títulos valores, ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es también fuente del derecho y de obligatorio cumplimiento cuando esta hace tránsito a doctrina probable o línea jurisprudencial reiterada, circunstancia que exige que existan tres o más de tres sentencias de dicha corporación en la misma línea en casos diferentes pero análogos, situación que trae consigo una carga para el togado recurrente pues debe demostrar fehacientemente la JURISPRUDENCIA REITERADA para este tipo de asunto; pues de lo contrario lo correcto y lo jurídico es mantener el criterio del Juzgado, consistente en rechazar la demanda por ausencia del título valor base de recaudo; ahora bien, debe tenerse en cuenta además que en el presente asunto son dos los demandados, uno como persona natural y como persona jurídica, de allí que la pregunta que se hace el Despacho consiste en que en gracia de discusión de aceptar los planteamientos de la sentencia 1464 de 2019, quien se estaría obligando en vía de regreso?

Finalmente debe tenerse en cuenta que la ley solo exige como requisito que el título contenga la firma de creador, sin indicar quien tenga que hacerlo, pues es de recordar que esta firma puede ser la del girado aceptante, la del beneficiario directo del título, la del tenedor legítimo, o la del tenedor exento de culpa o cualquier tercero, razón por lo cual podrá el acreedor subsanar fácilmente la falencia del instrumento.

AUTO 494 Radicado 2021-00125-00

En suma; para esta judicatura las normas que contempla el decreto 410 de 1971, son obligatorias para el caso su examine, y por razón de ello el Juzgado mantiene su criterio de rechazar la demanda, por lo cual no se repone el auto 367 del 19 de febrero de 2021. De otro lado, es importante recordarle al togado que de conformidad con los postulados del artículo 17 de la ley 1564 de 2012, los procesos contenciosos de mínima cuantía se debaten en única instancia, razón por lo cual se rechaza de plano el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado;

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar desfavorablemente el recurso de reposición presentado por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se rechaza de plano el recurso de apelación por improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39**, fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	494
Radicado	05266 40 03 001 2021-00139-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	EDIFICIO ZURICH P.H.
Demandado (s)	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA – ACCIÓN FIDUCIARIA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que el Despacho en principio y por un error involuntario rechazó la presente demanda por echar de menos el documento original que prestara el mérito que la ley le otorga para incoar la acción, empero una vez revisadas nuevamente las diligencias adelantadas, se evidenció que la parte demandante si había aportado el citado documento conforme los postulados del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En de lo anterior, se hace imperioso corregir dicho yerro dejando sin validez el auto interlocutorio 381 del 22 de febrero de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda y en ese orden de ideas y ya que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 442 del C. G. del Proceso y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y 430 *ídem*; encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del demandado y a favor del demandante por las expensas ordinarias y extraordinarias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la persona jurídica sin ánimo de lucro EDIFICIO ZURICH P.H. identificada con Nit 9013012655 representada por BLANCA DILVIAN MUÑOZ ALVAREZ, en contra de ACCIÓN

SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 8001554136 en calidad de propietario del apto 508 de la etapa 2 del Edificio Zurich P.H., por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. M.L. (\$7.209.268.00)**, por concepto de capital adeudado correspondiente a las EXPENSAS COMUNES o cuotas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS de administración adeudadas respecto del apto 508 ubicado en la calle 48 ff Sur Nro. 42 C – 113 que hace parte integral del Edificio Zúrich P.H. etapa 2 de Envigado – Antioquia estas expensas ordinarias y extraordinarias fueron causadas desde el 01 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2021 tal y como consta en la relación detallada (*certificación expedida por el administrador la cual presta mérito ejecutivo*) y que se anexa a la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, liquidación que se efectuará a partir del día siguiente a que cada cuota se torna exigible es decir al día siguiente a la fecha de causación mensual y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento ejecutivo de pago solo por las expensas comunes (ordinaria y extraordinarias) que se continúen generando o causando durante el trámite del proceso y hasta que se satisfaga la obligación y que no sean canceladas por los demandados con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles, ello a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, dejando claro que corresponde a la parte demandante actualizar el crédito presentando la certificación de las expensas que se vallan adeudando.**

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo

en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G del Proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 de la ley 1564 de 2012, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: En lo que respecta al derecho de postulación, el Despacho le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA MUÑOZ BARRERA abogada titulada y en ejercicio con T.P. 24647 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ DE 2021. RETIENE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación electrónica en el Portal de la Rama Judicial hoy 09/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfilia el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00176 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y, ante el Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.39 hoy 09/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00184 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y, ante el Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.39 hoy 09/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00216 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y, ante el Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.39 hoy 09/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00221 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y, ante el Juzgado Civil del Circuito (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.39 hoy 09/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2016-00411-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que el demandado MATEO ZEA ACEVEDO como persona natural no ha comparecido al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. VICTOR GONZÁLO MEJÍA ARCILA abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 71615434 y T.P. 91764 Quien se localiza en la diagonal 81 A Nro. 45-28 de Medellín con teléfono 3154803921 y correo electrónico NO REGISTRA.

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400. 000.oo) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridad que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00244 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, ocho de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, el Despacho procede a resolver lo siguiente:

- No se accede a la desvinculación de la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS del incidente de desacato de la referencia, toda vez que tal y como se extrae del certificado de la Cámara de Comercio de Cali (anexo), ella es la Gerente General de COOMEVA EPS y, por consiguiente es quien debe gestionar todo lo pertinente a fin de que se cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela y lo solicitado por el accionante como pretensiones.
- Se accede a la suspensión del presente incidente por el término de veinte días contados a partir de la notificación del presente auto, pero es de advertir que vencido dicho término si no se ha cumplido con la pretensión solicitada, se continuará con el trámite normal del mismo, como es su admisión.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.39 hoy 09/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SR. CARLOS ALBERTO BERGAÑO JARAMILLO
correo: carlosab1952@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00420-00
ACUMULADO AL 052664003 001-2017-00421-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1º se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado EBERTO JOSÉ PALLARES CASTELLÓN en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 0956 que libró mandamiento ejecutivo de pago en el proceso 2017-00420 y el auto 0957 que libro mandamiento ejecutivo en el proceso 2017-00421, además del auto 605 del 01 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó la acumulación de los procesos ejecutivos que corren en contra del demandado.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se presentó el escrito en el CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, esto es el **04 de marzo de 2021 (hora 14:51)**. Empero, dado que las partes solicitan conjuntamente la suspensión del proceso, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 161 numeral 2º del estatuto procedimental, en razón de ello se suspende el trámite del proceso 28 de agosto de 2023, pues no puede olvidar la parte demandante que los procesos se tramitan conjuntamente, razón por lo cual el termino de suspensión debe ser único, siendo entonces lo correcto que la suspensión irá hasta la fecha solicitada por la parte para el proceso 2017-00421.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO

Una vez precluido dicho término, empezarán a correrán los términos para contestar la demanda otorgándole tres días adicionales para retirar los traslados de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 39 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 09/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-01101-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que la demandada PAULA ANDRÉA MARÍN JARAMILLO, como persona natural no ha comparecido al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. ANDRÉS MEJÍA AGUIRRE abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 1128279933 y T.P. 226136, quien se localiza en la calle 27 Sur Nro. 27 D 02 de Envigado con teléfono 3207277502 y correo electrónico andrésmeag@gmail.com

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$450. 000.00) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a las autoridades que correspondan.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-01101-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que las demandadas sociedad DISCOMERLA S.A.S. y BIBIANA MARCELA MEJIA AREIZA en doble calidad, es decir, como representante legal y como persona natural no ha comparecido al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. ANDRÉS MEJÍA AGUIRRE abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 1128279933 y T.P. 226136, quien se localiza en la calle 27 Sur Nro. 27 D 02 de Envigado con teléfono 3207277502 y correo electrónico andrésmeag@gmail.com

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400. 000.00) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridad que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00984-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que las demandadas sociedad DISCOMERLA S.A.S. y BIBIANA MARCELA MEJIA AREIZA en doble calidad, es decir, como representante legal y como persona natural no ha comparecido al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. ANDRÉS MEJÍA AGUIRRE abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 1128279933 y T.P. 226136, quien se localiza en la calle 27 Sur Nro. 27 D 02 de Envigado con teléfono 3207277502 y correo electrónico andrésmeag@gmail.com

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400. 000.oo) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridad que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-01034-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que el demandado JOSÉ FERNANDO GIL MURILLO no compareció al Despacho a notificarse personalmente de la acción que corre en su contra; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que los represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA abogado titulado y en ejercicio con y quien se localiza en La calle 49 Nro. 50-21 oficina 2208 Edificio del Café Medellín con teléfono 4798735 y 3220458 y correo electrónico NO REGISTRA.

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridad que corresponda. cual se compulsarán copias a las autoridades que correspondan.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **32** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-01280-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas y dado que el demandado JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID como persona natural no ha comparecido al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que la represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales; para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

Dr. JHON EDILSON ARANGO ORTÍZ abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 1128446522 y T.P. 342947 Quien se localiza en la carrera 52 Nro. 50-25 de Medellín con teléfono 3147536021 y correo electrónico chefjohndilson@hotmail.com.

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400. 000.oo) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridad que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **39** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2020-00891-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, presentado por el Abogado que representa la parte demandante, se acepta el desistimiento al recurso de apelación y así mismo se acepta el retiro de la demanda.

Se ordena asentar la terminación del proceso en el sistema de información GESTIÓN SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **32** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **09/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario